

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9748

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 Junio de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de aplicación para la inspección sanitaria de Establecimientos, edificios y vehiculos de servicio público, etc., etc.

Conclusión (1)

c) CASAS DE DORMIR Y HOTELES MEUBLE

En esta clase de establecimientos se vigilará que las habitaciones tengan las condiciones máximas de limpieza y ventilación y que su cubicación no sea inferior a 25 metros cúbicos por persona, evitándose a todo trance el hacinamiento. Se observarán en ellos con el mayor rigor todas las prácticas de desinfección de paredes, pisos, muebles, retretes, etc., y la desinsectación y desratización se hará cada tres meses.

En toda clase de establecimientos existirán retretes decentemente instalados y buenos, en las condiciones que se indica para las pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, cuando el hospedaje exceda de seis pesetas.

f) ALMACENES DE SALAZONES Y ULTRAMARINOS

Además de las condiciones de limpieza necesaria, se procurará que las sustancias alimenticias destinadas a la venta estén protegidas con telas blancas, gasas muy tupidas u otros medios que impidan el contacto con las moscas y las cuevas tendrán sus pisos y paredes construidos a prueba de ratas, exigiéndose una perfecta ventilación en los sitios destinados a almacenar de modo permanente los artículos de consumo.

Estos establecimientos se desratizarán cada seis meses y siempre que los Inspectores de Sanidad lo crean conveniente. Además, se tendrá en cuenta en ellos las demás prácticas de limpieza y desinfección de pisos, paredes, etc.

g) LOCALES CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Estos locales poseerán en las salas de espectáculos, ventiladores y aparatos extractores de aire, de potencia proporcionada a su capacidad, y cuando esto no pueda ser, tendrán cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire.

El barrido de estos locales se hará con aparatos aspiradores de polvo o de succión por el vacío; en todo caso esta limpieza se hará extendiendo previamente

te por el suelo serrín de madera impregnado de un líquido antiséptico.

El barrido se hará una vez al día en los locales que sólo funcionen por la noche, y dos veces los que además tengan espectáculos por la tarde.

Las paredes y techo se limpiarán una vez por semana, y las salas se desinfectarán dos veces en el mismo período de tiempo; el mobiliario y efectos puestos al alcance de la mano se frotarán con un paño o pincel empapados en una solución desinfectante todos los días.

Los retretes y urinarios, tanto los destinados al público, como los instalados en el escenario, que han de ser W. C. con descarga automática los primeros y con dotación de agua corriente y descargas periódicas los últimos, tendrán el suelo impermeable, con la ventilación, luz y amplitud necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Será condición precisa para comenzar la actuación de cada temporada entendiéndose por tal la de invierno y verano) la previa desinsectación y desratización de todo el local, debiendo repetirse esta operación cada sesenta días de actuación.

h) SOCIEDADES Y CÍRCULOS DE RECREO

Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar estos estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, tendrán mucha cubicación y ventilación; dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste; estarán dotados, siempre que sea posible de calefacción central, y cuando así no sea, las estufas estarán colocadas de modo que no vicien el aire, y no se permitirá en ninguna de las habitaciones el alfombrado total de ellas.

Las cocinas de estos establecimientos tendrán las mismas condiciones marcadas para las fondas y hoteles, siguiéndose en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección, que se extenderán, además, a los utensilios de los mismos, evitando el empleo de utensilios metálicos que puedan producir intoxicaciones.

Los retretes y urinarios de estos locales, que tendrán las mismas condiciones indicadas para los de las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

La limpieza y barrido de los suelos, habitaciones y dependencias de estos establecimientos se hará diariamente, en la misma forma que se indica para los locales cerrados destinados a espectáculos públicos, y la desinfección dos veces por semana, lo mismo que la de sus paredes.

La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario, destinados a la sala de recreo (juegos de dominó, ajedrez, tacos de billar, etc.) se hará diariamente, empleando un paño o pincel empapado de una solución antiséptica.

La limpieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará diaria y simultáneamente.

Todas las habitaciones de reunión de los socios y las cocinas y sitios destinados a depositar cualquier clase de substan-

cias alimenticias destinadas a los mismos serán desinsectizadas cada seis meses.

Independientemente de esta desinsectación, las cocinas, depósitos de sustancias alimenticias y los salones que estén revestidos de zócalo de tapicería o madera, en los que se compruebe la existencia de parásitos, cucarachas o ratas, serán desinsectizados o desratizados cuantas veces sea necesario.

Tanto en fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes, e internados, como en cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comida, etc., se protegerán las botellas o jarras de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, y los golletes o cuellos de las botellas de vino, jarabes, licores, etcétera, con cápsulas metálicas que cubran parte del cuello de dichas botellas y estén provistas en su interior de tapones o corchos renovables; medidas que tienden a evitar el ensuciamiento y contaminación del agua y de las bebidas por el polvo, las poluciones de las moscas y el continuo contacto de las manos.

i) PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS

Los suelos serán lisos, y a ser posible impermeables, y los techos o paredes estarán estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, de colores claros o blancos.

Las mesas y estantes serán de mármol o cristal, y los utensilios de trabajo serán esterilizados, según los casos, por medio de vapores de formol, por el flameado, por la ebullición o por el lavado con soluciones antisépticas que no deterioren los de metal, debiendo ser todo el material desinfectado para cada servicio nuevo; se emplearán paños limpios para cada persona, y se protegerán los respaldos de los sillones donde descanza la cabeza y los depósitos donde se pone la jabonadura procedente del afeitado con papeles finos, que se renovarán cada vez; los dependientes usarán blusones blancos, se lavarán y jabonarán las manos antes de comenzar cada servicio, y los polvos y líquidos que se empleen se aplicarán con pulverizadores, no permitiéndose el uso de cosméticos que no estén elaborados con sustancias antisépticas.

Las personas que presenten signos evidentes de enfermedad de la piel no podrán ser servidas en estos establecimientos.

Queda prohibido desempeñar el oficio de barbero a los que tengan enfermedades cutáneas contagiosas u otras que constituyan un peligro de contagio para los parroquianos de estos establecimientos.

El agua de uso en estos establecimientos será potable, los retretes serán W. C., con descarga automática donde sea posible; y tendrán suficiente número de escupideras, que se limpiarán y desinfectarán diariamente.

Los pisos se barrerán y desinfectarán todos los días, al igual que las paredes, hasta una altura de dos metros; los retretes estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días. Inmediatamente de la limpieza antedicha se recogerán los productos, residuo de las operaciones que en estos establecimientos se practican con cepillos húmedos, inmediatamente después de cada servicio.

j) ESCUELAS E INTERNADOS

Siempre que sea posible estarán instalados en casas aisladas orientadas al mediodía y con iluminación bilateral; cuando estén en pisos bajos serán éstos bien secos, y tendrán suficiente aire y ventilación; los suelos serán impermeables, y las paredes y techos estucados o recubiertos de pintura lavable, de colores verde claro, amarillo pálido o blanco.

La superficie de la clase estará en relación de 1,25 metros cuadrados por escolar y una altura mínima de techo de 3,50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno y el de los dormitorios de 15 metros cúbicos como mínimo para adultos y ocho metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventanas y balcones no inferior a la décima parte de la estancia.

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante del aire y la temperatura en general no debe ser inferior a 14 grados, ni superior a 18 grados centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de telas metálicas y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrán en sitios apropiados una fuente de agua potable protegida para impedir que se pueda beber directamente y provista de varios vasos de cristal o de aluminio, que estarán limpios en todo momento.

En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado con la dotación de agua necesaria en los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diaria.

El agua, de uso será potable, ejerciéndose sobre ella, también, gran vigilancia, para prohibir su consumo en caso de contaminación.

En los internados habrá una instalación de ducha-baño con agua caliente y fría.

El mobiliario será todo lo liso posible y de modelos apropiados, desinfectándose diariamente.

Habrán retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquéllos uno por cada veinte alumnos y de sistema «W. C.», con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se sesinfectarán todos los días.

Son aplicables a los comedores y cocinas de estos Establecimientos todas las condiciones prácticas de limpieza y desinfección dichas para hoteles y fondas.

Los dormitorios tendrán la suficiente luz, ventilación y cubicación, y cuando sean individuales, estarán separados por tabiques.

El barrido y desinfección de los suelos, de las aulas y dormitorios se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de sus paredes hasta la altura de dos metros; la limpieza, de los techos se hará dos veces por semana.

La limpieza y desinfección de las camas se hará por medio de pinceles empapados con soluciones antisépticas, y la desinfección de las ropas de éstas se hará antes de su lavado realizándose éste con un jabón desinfectante.

La desinsectación de esta clase de establecimientos se realizará en todos los dormitorios, aulas, comedores, cocinas y

(1) Véase el B. O. n.º 9747.

despensas cada tres meses. A pesar de esta desinsectación trimestral, si se comprueba la existencia de parásitos, cucarachas o ratas en los dormitorios, cocinas o despensas se practicará la desinsectación o desratización cuantas veces sea preciso.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes.

Cuando se presente un caso de éstos, el Maestro vendrá obligado a participarlo al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste adopte las medidas que sean del caso.

Será objeto de especial vigilancia la sarna, la tina y el tracoma. Tampoco podrá prestar servicios en estos establecimientos ninguna persona afectada a los mismos que padezcan alguna de las enfermedades citadas anteriormente.

El periodo de tiempo mínimo para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tosferina será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria y quince días si fue sarampión. En el caso de fiebre tifoidea, no podrá reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del Establecimiento, sin un certificado Médico, en el que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio, y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados, han sido objeto de la desinfección necesaria.

En estos casos podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y como resultado de ellas, prorrogar el reingreso del escolar en el Establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos, existan o hayan existido recientemente casos de enfermedades contagiosas en sus domicilios. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los Profesores y dependencias.

Para el ingreso y asistencia a estos Establecimientos, será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos Establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y cuando sea general para todos los de la localidad, mediante acuerdo de la Junta municipal o de la provincial de Sanidad, acompañado del informe de la Junta de Instrucción pública.

k) CASAS DE BAÑOS

Los cuartos donde estén instaladas las pilas tendrán el suelo y paredes impermeables, éstas, cuando menos, hasta una altura de dos metros; en el piso habrá un desagüe con sifón; tendrán iluminación y ventilación por medio de ventanas acristaladas que se cierren bien y se abran con facilidad; cada puerta tendrá un cierre completo. Las pilas serán de mármol, perfectamente lisas por su interior, o de hierro esmaltado a fuego, para asegurar su fácil limpieza, y ésta y la desinfección se hará al terminar el servicio. Estos establecimientos dispondrán de los medios necesarios a fin de que de las ropas que se entreguen a cada bañista estén perfectamente lavadas y desinfectadas. Tendrán una dependencia especial, con entrada independiente, en las que existan pilas destinadas a los bañistas que presenten signos de enfermedades cutáneas o de otro mal de carácter contagioso. Esta dependencia tendrá en sitio visible un rótulo que indique su destino. La ropa procedente de este servicio se lavará aparte de las demás, y en ellas se intensificará la desinfección y además será sometida a la acción de un jabón desinfectante.

El lavado de los pisos y paredes de los cuartos de baño se hará por baldeo con mangueras, y éste y la desinfección se realizará diariamente; los suelos y paredes hasta una altura de dos metros de las habitaciones destinadas a sala de espera de los bañistas se barrerán, lavarán y desinfectarán diariamente; las demás habitaciones y dependencias del establecimiento se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y saneamiento.

l) LOCALES INSALUBRES, ALMACENES DE TAPAS Y TRAPERIAS

Se exigirán con todo rigor las prescripciones que para esta clase de establecimientos exigen las disposiciones vigentes, garantizando siempre que las mercancías se someten a la acción del gas sulfuroso en las cámaras apropiadas que deben tener para este objeto.

Independientemente de esto se exigirá la práctica de la desinsectación y des-

ratización de los locales y dependencias anexas una vez al año al comenzar el verano.

En las traperías que no posean aquellos elementos se realizará la desinfección cada tres meses.

m) VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, TRANVÍAS, AUTOBUSES, METROPOLITANOS, FERROCARRILES SUBTERRÁNEOS, AUTOMÓVILES Y COCHES DE ALQUILER

Las partes tapizadas serán protegidas con telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas.

La planta o piso de los automóviles y coches de alquiler estarán cubiertas de linoleum, debiendo ser pintados, barnizados y renovados su mobiliario así como las cubiertas de los asientos y cortinajes cuando se deterioren por el uso. Además de la desinfección indicada, mensualmente se hará la desinsectación de todos los vehículos comprendidos en este epígrafe.

n) CARROS DE MUDANZA DE MUEBLES Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS

Se hará su desinsectación cada vez que tengan que practicar un traslado, y dicha operación se repetirá después de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

ñ) ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMPRAVENTA, ALMACENES DE ROPAS, PRENDAS Y DEPÓSITOS DE MUEBLES USADOS

Todos estos establecimientos, así como sus dependencias, se desinsectarán y desratizarán mensualmente.

Artículo 21. La práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público, destinados a la conducción de viajeros, que comprende el artículo 7.º, será obligatoria para los mismos con la periodicidad que se señala para cada uno en el artículo 20.

Artículo 22. Las referidas operaciones podrán hacerse por cualquiera de los procedimientos cuya eficacia ha demostrado la práctica tales como el formaldehído, anhídrido sulfuroso, hipoclorito de sosa, agua de javel, bicloruro de mercurio, fenoles, cresoles, ácido cianhídrico gaseoso, derivados del cianógeno, cal, etc.

Dichos procedimientos serán los que en cada caso determine el funcionario encargado de los servicios, quien podrá autorizar el empleo del que a su juicio crea más indicado en vista de las condiciones de los locales y usos a que se destinen, mercancías u objetos de comercio y que ofrezcan más garantías para el fin que se persigue, teniendo siempre en cuenta el respeto para la integridad de aquéllos y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

Cuando en la práctica sanitaria se emplee el ácido cianhídrico se evitará la actuación de éste sobre los alimentos, se desalojarán las habitaciones contiguas, se asegurará la ventilación ulterior y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su uso las normas de la Real orden de 31 de julio de 1922 y circular de la Dirección general de Sanidad de 19 de enero de 1929, siendo fijados por los Inspectores correspondientes el procedimiento a seguir en cada caso, la dosis de concentración, el tiempo de exposición y cuantos detalles de técnica sean precisos, todos los cuales habrán de ser indicados por escrito.

De la garantía de la técnica, eficacia del procedimiento y accidentes que puedan resultar de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, salvo los que se produzcan por imprudencia del público o de los operarios, serán inmediata y directamente responsables los funcionarios de Sanidad de la circunscripción a quien corresponda la ordenación del servicio.

Artículo 23. La práctica de las operaciones semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales de desinfección, desinsectación y desratización se anunciarán por los interesados a las Autoridades sanitarias municipales con la debida antelación y por escrito, indicando la fecha y hora en que han de llevarse a cabo, a fin de que puedan presenciarse y librar el certificado correspondiente.

Artículo 24. Para acreditar la práctica de cada una de las operaciones indicadas, todos los establecimientos obligados a realizarlas se proveerán de un certificado sanitario, en que se consigne que el local, establecimiento o vehículo reúne las condiciones determinadas tanto en las Ordenanzas municipales o Reglamento sanitario de la localidad, como en las que se fijan en el artículo 20 de este Reglamento. Asimismo deberán consignar si se

han llevado a cabo las prácticas de desinfección, desinsectación o desratización periódicas a que están obligados, o no se hicieron éstas por innecesarias.

Dicho certificado será expedido por el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal, por el inspector municipal de Sanidad o por el Inspector veterinario municipal correspondientes, y no podrá tener mayor validez que para un periodo de tiempo de seis meses, tres, dos o un mes, según la periodicidad de las operaciones, al término de los cuales habrá de renovarse. Dicho certificado se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento, y habrá de ser expuesto por el propietario en sitio visible del establecimiento o vehículo de que se trate.

Artículo 25. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 7.º ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad a quien corresponda adoptará las medidas convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no serán de nuevo ocupadas las habitaciones donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la Autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etc., corriendo los gastos que estos servicios originen a cargo del enfermo.

Artículo 26. Todo coche automóvil o vehículo análogo que haya conducido algún atacado de enfermedad contagiosa será desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio; y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del que lo haya contratado.

Artículo 27. Las prácticas sanitarias a que hace referencia el artículo 21 podrán realizarse por los Parques de Desinfección de los laboratorios municipales, o por la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene, siempre que unos y otros organicen debidamente el servicio, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad. A estos efectos, dichos laboratorios e Institutos habilitarán el número de Brigadas móviles necesarias para la práctica de dichos servicios, costeando los gastos de personal y material con los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tarifa anexa a este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, podrá la Dirección general de Sanidad autorizar la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización por los laboratorios, entidades o Empresas de carácter particular que se dediquen a servicios sanitarios y que se hallen inscritas o se inscriban en dicho alto Centro.

Para conceder la autorización necesaria para el funcionamiento de las organizaciones correspondientes a las entidades o Empresas particulares de que se habla en el apartado anterior, deberá solicitarse por los interesados de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Memoria en que se detalle la importancia y extensión de los servicios, el personal y material de que disponen, la solvencia de la entidad solicitadora y cuantas garantías sean necesarias para que su actuación sea todo lo más efectiva y eficaz posible.

Dicha petición, informada debidamente por el Inspector de Sanidad de la provincia, donde la entidad tenga su residencia legal, será resuelta por la Dirección general sin ulterior recurso, y una vez en función los servicios autorizados, quedarán bajo la superior vigilancia de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente.

Para que pueda autorizarse el funcionamiento de los laboratorios, entidades o Empresas de carácter particular, destinadas a estos servicios, será indispensable que tengan al frente de los mismos, como Director responsable, un técnico de capacidad reconocida en Química e Higiene.

Artículo 28. Por la expedición de los certificados acreditando las condiciones higiénicas y práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización a que se refiere el artículo 23, devengarán los Subdelegados en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en papel de pagos al Estado, la cantidad de cinco pesetas en localidades que no excedan de 50.000 habitantes, cuatro pesetas en las de 50.000 a 30.000 y tres pesetas en las de más de 300.000 habitantes.

Los Inspectores Veterinarios municipales devengarán asimismo por la expedición de dichos documentos, en los servicios que a ellos compete, cualquiera que sea el censo de población, la cantidad de dos pesetas 50 céntimos en papel de

pagos al Estado. Éstos emolumentos serán abonados por los interesados a dichos funcionarios, quienes harán la liquidación con arreglo a las disposiciones que rigen estos servicios.

Artículo 29. Todos los establecimientos de carácter público, como fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de dormir, etc., estarán provistos de un libro oficial de reclamaciones, que estará a disposición de los viajeros y huéspedes y en sitio bien visible, para que éstos puedan anotar las faltas sanitarias que encuentren en dichos establecimientos.

Los citados libros de reclamaciones deberán ser abiertos por los Inspectores provinciales de Sanidad correspondientes, con una diligencia suscrita por los mismos que acredite el número de folios de que consta cada libro, sellados con el de la Inspección provincial de Sanidad. Los referidos libros deberán ser revisados periódicamente por los Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegaciones de Medicina en funciones de Inspectores municipales, para la comprobación y corrección, en su caso, de las faltas que se denuncien, y propuesta a los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Gobernadores civiles de las sanciones que proceda.

Artículo 30. A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieran a la existencia de condiciones anti-higiénicas en los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que comprende este Reglamento bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes, de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitir las a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Se concede un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, para que las entidades o Empresas particulares soliciten de la Dirección general de Sanidad la autorización necesaria, conforme a las disposiciones del artículo 27, para que puedan continuar haciendo los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que en dicho Reglamento se establece.

2.ª Transcurrido dicho plazo, solamente podrán hacer estas operaciones las entidades o Empresas particulares que hayan sido autorizadas por la Dirección general de Sanidad.

3.ª Quedan facultadas las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para imponer carteles anunciadores del estado de insalubridad o falta de aseo y limpieza en aquellos establecimientos y locales que reiteradamente se hayan hecho acreedores a la adopción de esta medida.

4.ª Del cumplimiento de cuanto se ordena en este Reglamento serán responsables los funcionarios correspondientes (Subdelegados en funciones de Inspectores municipales, Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores Veterinarios municipales) y los Alcaldes y los Inspectores provinciales de Sanidad, por el orden en que se enumeran, salvo que acrediten que han procedido con arreglo a las facultades que les están conferidas y han aplicado las correcciones procedentes en cada caso.

Modelo de certificado que deberán expedir los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores provinciales de Sanidad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de este Reglamento

Todas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que se practiquen por virtud de lo ordenado en el artículo 10, se justificarán mediante certificaciones del tenor siguiente:

MODELO NUMERO 1

Certificado de desinfección, desinsectación y desratización de habitaciones

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...

Certifico: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinfección, la desinsectación o la desratización de la casa número... de la calle de..., o del piso de la casa número... de la calle de..., o del establecimiento que se titula... y está situado en calle de..., número... de esta población, siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos...

Sustancia empleada...
 Cantidad de la misma por metro cúbico...
 Procedimiento utilizado...
 Entidad que practicó la operación...
 Y para que así conste y fijan en sitio visible de la... (casa habitación, establecimiento), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo, en... de... de 19...
 La validez y efectos de esta certificación caduca en... del año actual (o del año próximo).
 (Sello de la Inspección).
 El Inspector municipal de Sanidad.

MODELO NUMERO 2

Certificado de desinsectación de vehículos de servicio público, tranvías, metropolitanos, ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler.

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...
 Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación del vehículo (o coche) de la matrícula (o serie) de..., número..., de D... (o de la Compañía de Tranvías), siendo las características de la operación las siguientes:
 Motivo de la operación...
 Sustancia utilizada...
 Procedimiento empleado...
 Entidad que practicó la operación...
 Y para que así conste y fijar en sitio visible del vehículo (coche, automóvil, etc.), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en... de... de mil novecientos...
 La validez y efectos de esta certificación caduca en... del año actual (o del año próximo).
 (Sello de la Inspección).
 El Inspector municipal de Sanidad.

MODELO NUMERO 3

Certificado de desinsectación de carros de mudanza de muebles y similares

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...
 Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación de los muebles que transporta el vehículo de la matrícula de..., número..., correspondiente al traslado de los de D... de la habitación... (piso principal, segundo, tercero, etc), de la casa número... de la calle de... de la casa número... de la calle de... de esta población, siendo las características de la operación las siguientes:
 Motivo de la operación...
 Sustancia utilizada...
 Procedimiento empleado...
 Entidad que practicó la operación...
 Y para que así conste expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en... de... de mil novecientos...
 La validez y efectos de esta certificación caduca en... del año actual (o del año próximo).
 (Sello de la Inspección).
 El Inspector municipal de Sanidad.

MODELO NUMERO 4

Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de establecimientos, edificios y locales sometidos a la inspección veterinaria.

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector veterinario municipal de...
 Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y locales que comprenden los números 9.º y 10 del artículo 7.º, se ha practicado la desinfección, desinsectación y desratización del local sito en la calle de..., número..., de esta vecindad, destinado a..., siendo las características de la operación realizadas las siguientes:
 Capacidad del local en metros cúbicos...
 Sustancia empleada...
 Cantidad de la misma por metro cúbico...
 Procedimiento utilizado...

Entidad que practicó la operación...
 Y para que así conste y fijar en sitio visible (del local, edificio o establecimiento) expido el presente certificado, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de... 19...
 La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del próximo).
 (Sello de la inspección).
 El Inspector veterinario municipal.

Tarifa por que han de regirse los Centros oficiales, entidades o Empresas particulares en la prestación de los servicios que practiquen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Comprobación de la eficacia de un desinfectante, 100 pesetas.
 Idem de la idem de aparatos destinados a la desinfección, depuración bacteriológica de las aguas, sulfuración y demás prácticas sanitarias, 250 a 1.000.

DESINFECCIONES

Desinfección de locales por formol

Por cada 75 metros cúbicos o fracción o concentración de 2 1/2 gramos de formol por metro cúbico:
 Sin neutralización, cinco pesetas.
 Con neutralización, siete.
 Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de cinco gramos de formol por metro cúbico.
 Sin neutralización, ocho pesetas.
 Con neutralización, 10.

Pulverización de locales con substancias antisépticas

Por cada 50 metros cúbicos o fracción: Formol, creolina, ácido fénico o bicloruro de mercurio, seis pesetas.

DESINFECCIÓN DE ROPAS USADAS

Por el vapor

Por cada cien kilogramos o fracción, 10 pesetas.

Por ebullición

Por cada cien kilogramos o fracción, 13 pesetas.

DESINSECTACIÓN

Por el anhídrido sulfuroso

Locales en general.
 Por los cien primeros metros cúbicos a la concentración de ocho gramos como minimum 11 pesetas.
 Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,08.
 Almacenes de trapos, metro cúbico, 0,11.
 Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cuatro.
 Automóviles particulares (no obligatoria), nueve.
 Tranvías metropolitanos y vagones de ferrocarril, seis.
 Carros de mudanza, tres.
 Locales de espectáculos que cubiquen más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0,09.

Por el ácido cianhídrico

Locales en general.
 Por los cien primeros metros cúbicos a la concentración de 3,50 gramos de CNH. 16 pesetas.
 Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,14.
 Almacenes de trapos, por metros cúbico, 0,13.
 Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cinco.
 Automóviles particulares (no obligatoria), 9,50.
 Tranvías metropolitanos y vagones de ferrocarril, ocho.
 Carros de mudanza, cuatro.
 Locales de espectáculos que cubiquen más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0,10.

DES RATIZACIÓN

Locales enteros como almacenes, hoteles, villas, etc., por metro cúbico, 0,12 pesetas.

Tarifa para la desinfección de los establecimientos siguientes, cualquiera que sea el agente empleado.

Cuadras, establos, paradores, porquerizas, rēdiles, albergues animales de cualquier clase:

	Pesetas
Hasta 50 metros cúbicos.....	5
De 51 a 150 idem id.....	7'50
De 151 a 300 idem id.....	11
De 300 idem id. en adelante....	15

Mataderos particulares, chacinerías, quemadores, desolladeros, locales de industrialización de productos animales:

	Pesetas
Hasta 200 metros cúbicos.....	20
De 201 a 500 idem id.....	25
De 501 a 1.000 idem id.....	35
Más de 1.000 idem id.....	43

Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendedurias de productos alimenticios animales:

	Pesetas
Hata 200 metros cúbicos.....	15
De 201 a 500 idem id.....	20
Más de 500 idem id.....	30

Las presentes tarifas podrán ser revisadas por la Dirección general de Sanidad, proponiendo a este Ministerio la alteración de las cifras consignadas, según resulte de la aplicación de las mismas y necesidades y prácticas de los servicios.

Madrid, 22 de mayo de 1929.—Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

(Gaceta 28 mayo de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1304

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión mixta del Aceite para que a los exportadores españoles que utilicen el régimen de admisión temporal de aceite se les facilite el desarrollo de la acción comercial en forma análoga a sus competidores,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien disponer que la Real orden número 94, de 17 de Febrero de 1927, quede modificada en los términos que a continuación se expresan:

1.º A la disposición 3.ª se le adiciona el párrafo siguiente:
 «Las Aduanas de entrada y salida serán las que el interesado indique, dentro

Núm. 1249

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Lista de las licencias de caza, perros y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de mayo.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
473	1	Bartolomé Mari Riera	S. Antonio Abad	1	»	»
474	1	José Ribas Ramón	Id.	1	»	»
475	1	Lucas Bonet Tur	Id.	1	»	»
476	1	Juan Torres Costa	Id.	1	»	»
477	3	Pedro Garcias Rosselló	Salines	1	»	»
478	6	Juan Rigo Rigo	Santañy	1	»	»
479	6	Jaime Clar Sastre	Lluchmayor	»	»	1 G. Ju-
480	6	José Soler Salvá	Calviá	»	»	1 rado
481	8	José Ponsa Soca	Palma	1	»	»
482	8	Feliciano Fuster Nicolau	Sta. Margarita	1	»	»
483	11	Miguel Rigo Bujosa	Campos del Pto.	1	»	»
484	11	Miguel Perelló Vidal	Id.	1	»	»
485	14	Francisco Manresa Caldés	Lluchmayor	»	»	1 G. Jurado
486	15	Miguel Sbert Joy	Felanitx	1	»	»
487	16	Juan Vanrell Fullana	Campos del Pto.	1	»	»
488	16	Ramón Verdera Salom	Id.	1	»	»
489	16	Miguel Artigues Ballester	Id.	1	»	»
490	16	Jerónimo Sancho Ginart	Manacor	»	»	1 Guardas
491	16	Juan Torres Oliver	Inca	»	»	1 particula-
492	18	Miguel Serra Soler	Esporlas	»	»	1 res
493	21	Francisco Juan Clapés	Sta. Eulalia Rio	»	»	1 jurados
494	21	Miguel Rosselló Palou	Buñola	»	»	1 G. Jurados
495	21	Bartolomé Gamundi Quetglas	Id.	»	»	1 campo
496	21	Julián Garau Carrió	Capdepera	»	»	1 Socio Tiro
497	21	Juan Rigo Catañy	Felanitx	»	»	1 Nacional
498	22	Juan Mestre Vadell	Id.	1	»	»
499	22	Sebastián Monserrat Artigues	Id.	1	»	»
500	22	Antonio Juan Ramis	Id.	1	»	»
501	22	Jaime Rigo Mascaró	Id.	1	»	»
502	22	Bartolomé Perelló Veñy	Id.	1	»	»
503	22	Jaime Obrador Obrador	Id.	1	»	»
504	22	Juan Pujadas Amer	Inca	1	»	»
505	22	Jaime Roca Noguera	Santa Eugenia	1	»	»
506	28	Rafael Bonet Juan	Jesús (Ibiza)	1	»	»
507	28	Antonio Colomar Ferrer	San Carlos (id.)	1	»	»
508	28	Sebastián Ginart Suñer	Campos del Pto.	1	»	»
509	28	Andrés Liadó Vadell	Id.	1	»	»
510	28	Bartolomé Obrador Ballester	Id.	1	»	»
511	28	Miguel Ollers Fullana	Id.	»	1	»
512	29	Damián Garau Calafell	Lluchmayor	1	»	»
513	29	Antonio Gomila Pol	Binisalem	1	»	»
514	29	Juan Mir Mir	Caimari (Selva)	1	»	»
515	29	Miguel Caldentey Gralla	Felanitx	»	1	»
516	29	Jaime Mrt Llull	Lluchmayor	1	»	»
517	29	Antonio Salvá Coll	Id.	1	»	»
518	29	Juan Mulet Mulet	Id.	1	»	»
519	31	Cárols Dupuy Janer	La Puebla	»	»	1 Agentes Ins-
520	31	Jaime Serra Crespi	Id.	»	»	1 pectores Res-
521	31	Andrés Ballester Gost	Id.	»	»	guardo Arbitrio de
522	31	Matias Bibiloni Bibiloni	Id.	»	»	1 y Alcohóles
523	31	Guillermo Pons Terrades	Calviá	»	»	1 G. Jurado

Palma de Mallorca 1.º de junio de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas Badía.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1256

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, relación general del recuento de ganadería, y alteraciones por altas y bajas en el Registro Fiscal de edificios y solares, quedan expuestos ambos documentos, a efectos de reclamación, en la Secretaría, de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 31 de mayo de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1928 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán demanifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Maria de la Salud a 1.º de junio 1929. —El Alcalde, Miguel Buñola.

Núm. 1262

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y a efectos del Referendum según los artículos 220 y 545 del mismo texto legal.

Maria de la Salud 1.º de junio de 1929. —El Alcalde, Miguel Buñola.

Núm. 1263

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta para la habilitación de varios suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto, estará expuesta al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 31 de mayo de 1929.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 1108

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, en sus sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1928, con la asistencia de los señores siguientes: Alcalde Presidente, Don Juan Alemany Esteva; Tenientes de Alcalde, 1.º Don Gabriel Alemany Pujol; 2.º Don Ramón Alemany Perras; Secretario Don Jaime Valent Calafell.

Sesión ordinaria de día seis.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de la recepción del resumen de la cuenta corriente que tiene este Ayuntamiento con el de Andraitx, correspondiente al cuarto trimestre de 1927.

Se enteró de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión acordándose su fiel cumplimiento.

Se aprobó la cuenta trimestral correspondiente al cuarto trimestre del próximo pasado año, presentada por el Depositario de esta Corporación, figurando los ingresos durante el referido tiempo con la cantidad de siete mil quinientas treinta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos; y los pagos seis mil ochocientos veintinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Se acordó convocar para el próximo día doce del actual, al Ayuntamiento Pleno a fin de proceder a la rectificación y cierre definitivo del Alistamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Se acordó informar al Pleno sobre la formación de la Junta municipal del censo del ganado Caballar y Mular.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día trece.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión municipal permanente en sus sesiones celebradas en este mismo lugar durante el próximo pasado mes de enero, acordándose remitir una copia en manos del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de las vigentes disposiciones, y fijar otra copia en el tablón de edictos a la vista del público.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de que todos los funcionarios de esta Corporación habían contribuido voluntariamente al donativo del uno por ciento de sus haberes del mes de enero próximo pasado para el Monumento a Cervantes, donativo que había producido la cantidad de cuatro pesetas ochenta céntimos; acordándose que se remita dicha cantidad a la sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día veinte.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión acordándose su fiel cumplimiento.

Se enteró de que el recaudador de contribuciones pasara a ésta día veintitres del actual al objeto de proceder al cobro de las diversas contribuciones directas.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Andraitx, los documentos que contienen los trabajos realizados por el personal de esta Corporación referentes al desglose total del Amillaramiento y Registro Fiscal Urbano, de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término municipal de aquél.

Se acordó aprobar en principio el padrón rectificado de habitantes comprendidos en este término municipal y declarado ultimado el mismo, toda vez que durante su exposición al público no se presentó contra él ninguna reclamación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día veinte.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de la recepción de la correspondencia oficial desde la última sesión acordándose su fiel cumplimiento.

Se acordó aprobar el resumen numérico del padrón de habitantes que en fecha de día 1.º de diciembre de 1927 tenían su residencia en esta población, según resulta de la última rectificación de empadronamiento practicado en dicha fecha.

Se acordó remitir el referido padrón rectificado y dicho resumen a la Sección provincial de Estadística, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Se acordó remitir un ejemplar del propio resumen al Ministerio correspondiente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 37 del vigente Estatuto municipal.

Se aprobaron los padrones municipales formados para el cobro de los arbitrios municipales de Tablillas de carro, placas de carretones, de bicicletas, tránsito de animales domésticos por la vía pública, acordándose su exposición al público por espacio de quince días hábiles previo anuncio en el B. O. de la provincia.

Se acordó convocar el Ayuntamiento Pleno día cuatro del próximo mes de marzo a fin de proceder a la clasificación y revisión de los mozos de este pueblo sujetos a ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en su sesión ordinaria celebrada día cinco del mes en curso, acordándose la remisión en una copia en manos del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, y fijar otra copia en el tablón de edictos de este Ayuntamiento; todo en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto Municipal.

S'Arracó a 10 de marzo 1928.—Jaime Valent.—V.º B.—El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 1264

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente y en los autos juicios ejecutivos que se siguen ante este Juzgado a instancia de Don Jaime Brota Tomás, Procurador, en representación de Don Gabriel Serra y Riutort contra D.ª Angela Mir en nombre propio y como representante legal de los menores Juan, Francisco, Enrique y Angela Prats y sus hijos mayores Martín, Bárbara y María Prats Mir se sacan a pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que se dirán, los siguientes bienes inmuebles:

Un solar sito en este término municipal procedente de Cane Ufransine, con

casa en construcción que mide doscientos treinta y seis metros cuadrados, lindante al Norte con solares números 31 y 33 de la finca matriz; por Sur con solares números 25 y 29; por Este calle número cinco y Oeste con solares números 21.

Una casa compuesta de botiga y piso con corral señalada con los números 7 y 9 de la calle de Fornaris en el Hort des Cà, lindante a la derecha entrando con casa y corral de Francisca Martorell por la izquierda con la de Juan Martorell y por el fondo con la de Gaspar Vert.

Las cuales han sido justipreciadas: la primera en seis mil quinientas pesetas y la segunda en cinco mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

La subasta se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de junio próximo y hora de las once de la mañana.

Se sacan a pública subasta las fincas relacionadas sin suplir previamente la falta de títulos, constando unido a los autos la certificación de gravámenes que estará de manifiesto en la Secretaría para examen de los licitadores, con cuyo título deberán conformarse sin que puedan exigir ninguno otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán consignar previamente en mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

Los gastos de remate, subasta y demás hasta la inscripción a nombre del comprador serán de su cargo.

Palma de Mallorca a veinte y siete mayo de mil novecientos veinte y nueve. Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bertard.

Núm. 1235

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos Don Juan B. Cuadreny y Don Antonio Solivellas, referente a la necesidad del internado en el Manicomio por Francisca Reus Serra vecino de La Vileta a instancia de la Superiora de las Oblatas arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 mayo 1885, la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Francisca Reus Serra en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad e insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a veinte y siete de mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bertard.

Núm. 1258

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja calle de San Miguel 86 promovidos por el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de Don Manuel Salas Sureda contra Doña Margarita Planas Bosch, o sus herederos caso de haber fallecido y la extinguida Sociedad Centro Militar, sobre cancelación de gravámenes; se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite a los dichos demandados para que comparezcan ante este Juzgado el día catorce de junio próximo y hora de las doce a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio.

Y siendo desconocidos y de ignorado paradero los expresados D.ª Margarita Planas Bosch o sus herederos y el representante de la Sociedad Centro Militar, se les cita por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que surtirán los mismos efectos que si se hiciera en su persona.

Palma de Mallorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria de la Excmo. Audiencia de esta provincia dimanante de causa número 200 Juzgado y 564 Audiencia de 1928, sobre hurto seguida contra Pablo Barceló Vicéns, (a) Pipeta, ha dispuesto la citación en legal forma de Don Francisco Coll, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan, que estuvo domiciliado en la calle de la Paz, número 36 de esta capital, hoy de paradero ignorado, a fin de que dentro de quinto día a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel, número 86, al objeto de enterarle, como perjudicado, del derecho a la indemnización de tres pesetas cincuenta céntimos que le concede el artículo 52 del Código.

Y para que tenga lugar la citación del expresado Sr. D. Francisco Coll, expido la presente en Palma a veinte y cinco de mayo de mil novecientos veinte y nueve.

—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1247

Don Miguel Busquets Cánaves, Juez municipal de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuya población de derecho es de 3951 habitantes y de 3987 de hecho, debe proveerse con arreglo al Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia y Culto de veinte y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y aclaratoria de nueve de diciembre siguiente, se anuncia dicha vacante por el tiempo de treinta días a partir del siguiente en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas al Señor Juez de primera instancia del partido de Inca.

Dado en Selva a veinte y siete del mes de mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Busquets.—Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 1250

D. Bartolomé Bonet y Más, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio verbal civil instados por Juan Pascual Sitjas contra Francisco Llull Más sobre pago de cantidad ha recaído la siguiente «Providencia: Manacor a veinte y nueve de mayo de mil novecientos veinte y nueve. Por presentadas las precedentes papeletas, convóquese y cítese en legal forma para el juicio verbal que se interesa a las partes a cuyo fin se señala para su celebración el día siete de junio próximo a las diez, y para la citación del demandado Francisco Llull Más de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad y caso de haber fallecido sus herederos o causa-habientes, cítese y notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal, Abogado de esta ciudad doy fé.—Bartolomé Bonet.—Ante mí.—Lorenzo Bosch.»

En su virtud y a fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincial.

Manacor a veinte y nueve de mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1257

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 11 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de mayo de 1928.

Hasta el día 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar y renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º de junio de 1929.—El Vocal de turno: Joaquín Aguiló.